

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00830	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	ALBENIDS CAMACHO MANCHOLA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00831	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA	JOSE DUBERNEY SUARES SARMIENTO	Auto resuelve retiro demanda	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00833	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00833	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00834	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00834	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	FREDY ZAMORA ROMERO	Auto inadmite demanda	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00838	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	CARLOS RAFAEL CORTES RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00838	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	CARLOS RAFAEL CORTES RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00839	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MARITZA RAMIREZ VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00839	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MARITZA RAMIREZ VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00841	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	LUIS ERNESTO CRUZ SILVA	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00842	Verbal	DODANIN SOTO QUESADA	HERNAN DARIO OSSA MONTAÑO	Auto inadmite demanda	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00843	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	REINALDO FLOREZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00843	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	REINALDO FLOREZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00847	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023	
41001 2023	41 89005 00847	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023	



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ  
**DEMANDADA:** ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA, EDUARDO VARGAS  
MEDINA y LUIS TOLEDO VASQUEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00830-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa "los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
<b>Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva</b>	<b>Comuna 5</b>

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Bugarviles, El Jardín, El Vergel, El Pedregal, Bosques de Santa Ana El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, La Pradera, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la parte demandada es la **Calle 18A # 35-39 y Carrera 48 No. 17C-36**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por el **DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ** contra **ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA, EDUARDO VARGAS MEDINA y LUIS TOLEDO VASQUEZ**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA  
**DEMANDADO** : JOSE DUVERNEY SUAREZ SARMIENTO  
**RADICADO** : 1-001-41-89-005- 2023-00831-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

### **DISPONE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda propuesta por CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No7.689545, contra JOSE DUVERNEY SUAREZ SARMIENTO identificado con C.C. 1.075.211.954, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/vv/

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**  
**DEMANDADO: TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00832-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, identificado con el NIT No. 900.203.707, en contra de TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.167.595, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio del 30 de agosto de 2021.

**1.1-** Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.560.000) M/Cte, correspondiente al capital de la letra de cambio del 30 de agosto de 2021.

**1.2.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO. - ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA** a JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.713.953 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No. 130.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO :** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS  
**DEMANDADO:** MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2023-00833-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

### **DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** a favor del señor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con C.C. No. 800.098.712 contra el demandado **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.411.157 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 719-2022:**

- Por la suma de **\$550.000 M/cte.**, correspondiente a la cuota 1, pagadera el 21 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a tasa máxima permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$550.000 M/cte.**, correspondiente a la cuota 2, pagadera el 21 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios a tasa máxima permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR a MEDARDO DUSSAN PASCUAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: EMPLAZAR** al demandado **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.095.170, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal **del auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

**QUINTO: RECONOCER** personería a **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con C.C. No. 800.098.712, portador de la T.P No. 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

### **EDICTO EMPLAZATORIO**

#### **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

#### **EMPLAZA:**

A: **MILTON ALEXIS SANCHEZ NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.411.157, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago fechado **05 de octubre de 2023**, dictado en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520230083300**, seguido en este juzgado por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con C.C. No. 800.098.712; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *Curador Ad-Litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP  
**DEMANDADO:** ALBERTO CELIS CHARRY, ANARITA CELIS CHARRY y ALEXIS SALAZAR PERDOMO  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2023-00834-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP con NIT.900.203.707-5**, y en contra de **ALBERTO CELIS CHARRY con C.C. 12.111.980, ANARITA CELIS CHARRY con C.C. 36.155.255 Y ALEXIS SALAZAR PERDOMO con C.C. 1.075.214.925**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$1.727.000 M/cte.)**, por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de enero de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E- RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado JAIRO HERNADO IBARRA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.713.953, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.800 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL  
"COOFISAM"  
**DEMANDADOS:** FREDDY ZAMORA ROMERO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00835-00

Al despacho se encuentra solicitud de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" identificada con el NIT. 891.100.079-3, actuando a través de apoderada judicial, para que se libre mandamiento de pago en contra de FREDDY ZAMORA ROMERO, identificado con la C.C.7.719.879, respecto del Pagaré Nro.101625.

En el escrito de demanda, en las pretensiones se solicita el pago de los intereses moratorios causados y no pagados por valor de \$37.671, desde el 28/07/2023 hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, hasta el 28/08/2023, pero la fecha de exigibilidad es del 28 de agosto de 2023, y también solicita el pago de intereses moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 29/08/2023.

Al respecto se debe indicar que la parte ejecutante solicita dos veces el pago de los intereses moratorios, pues este inició a causarse desde el 20 de abril de 2022, pero solicita además de esto intereses moratorios indicados en el pagaré.

De igual manera solicita los primeros intereses desde el 28/07/2023, fecha en la que aún no se hacen exigibles

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /

M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-0837-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO**, identificado con la C.C.N 1.075.269.555, por las siguientes sumas de dinero:

#### ❖ **Pagaré 11470332:**

- Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.626.693,00)** como saldo capital por aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 16 de septiembre de 2023, más los intereses corrientes del capital anterior desde entre el 16 de abril de 2023 (fecha del último pago de interés) y el 16 de septiembre de 2023 (fecha de vencimiento de la obligación) liquidados a la tasa del 28,72% anual pactado en el pagare por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$949.466,00)**, más los intereses de mora del capital desde el 17 de septiembre de 2023 hasta que la obligación se haga exigible conforme la tabla que fije la superintendencia financiera de Colombia.

- Por La suma de **TREINTAY DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.846,00)** correspondiente al valor de la prima de seguro y otros conceptos.

**SEGUNDO:** En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a **CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a **CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, identificado con la C. C No 10.548.758, con Tarjeta Profesional No 115.279 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS RAFAEL COTES RODRIGUEZ</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>41-001-41-89-005- 2023-00838-00</b>

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** a quien se le endoso en propiedad y sin responsabilidad el pagaré N° 2320524 por parte de **BANCO AV VILLAS**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** identificada con NIT **900.618.838-3** y en contra de **CARLOS RAFAEL COTES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1118824661**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **\$8.361.000,00 M/cte**, por concepto de capital del pagaré **No. 2320524**.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E- RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.300.200, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**DEMANDADO: MARITZA RAMIREZ VALENCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00839-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, entidad identificada con NIT. 830.089.530-6**, y en contra del demandado **MARITZA RAMIREZ VALENCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 36.378.269**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero pactadas en el pagaré No. 90000001165.

1.1.- Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$719.654 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$145.116) desde el día 14 de febrero de 2023, hasta el día 13 de marzo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/03/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.4.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$726.806 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de abril de 2023.

1.5.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$137.964) desde el día 14 de marzo de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/04/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.7.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$734.029 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de mayo de 2023.

1.8.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO



***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$130.740) desde el día 14 de abril de 2023, hasta el día 13 de mayo de 2023.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/05/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.10.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MI TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$741.324 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de junio de 2023.

1.11.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$123.445) desde el día 14 de mayo de 2023, hasta el día 13 de junio de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/06/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.13.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$748.962 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de julio de 2023.

1.14.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$116.078) desde el día 14 de junio de 2023, hasta el día 13 de julio de 2023.

1.15.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/07/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.16.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$756.132 M/Cte) por la cuota de fecha 13 de agosto de 2023.

1.17.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, por valor de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$108.637) desde el día 14 de julio de 2023, hasta el día 13 de agosto de 2023.

1.18.- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior causados a partir del 14/08/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.19.- Por la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$10.090.418 M/Cte) por concepto de saldo insoluto de capital.

1.20.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior anterior causados a partir del 26/09/2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Sobre el decreto de remate, la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980, titular de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 43 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ERNESTO CRUZ SILVA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00841-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con el Nit No. 805.025.964-3, en contra del señor **LUIS ERNESTO CRUZ SILVA**, se evidencia la ausencia de la firma digital del demandado asociada a un mensaje de datos que permita identificar de manera inequívoca al autor de una información electrónica, en este caso el demandado y consecuentemente, vincularlo a éste proceso y, si bien es cierto, se adjunta certificado de Deceval, este es solo un depósito judicial que acredita que el título valor se encuentra en su custodia pero no sustituye la firma digital.

En efecto, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución por parte del demandado de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza:

*"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"*

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE**  
**DEMANDANTE: DODANIN SOTO QUESADA**  
**DEMANDADOS: HERNAN DARIO OSSA MONTAÑO**  
**LUIS OSSA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00842-00**

Al despacho se encuentra solicitud de DODANIN SOTO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.026, actuando a través de apoderada judicial, para que decrete la restitución del bien inmueble arrendado, local comercial ubicado en la calle 1G, No. 5-08, de Neiva, y conforme a los artículos 82 y ss y 384 del Código General del Proceso este despacho encuentra las siguientes falencias

Revisado el escrito de demanda, no se encuentra que la parte demandante allegue poder para representar a la demandada, por lo que se requiere que se presente el poder conforme a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

La parte demandante indica que los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 15 de septiembre de al 15 de octubre de 2023, y los que se sigan causando, pero no a la fecha de presentación de la demanda no se encuentra vencimiento de esta obligación, por lo que es necesario que se aclare si los demandados deben cánones de arrendamiento.

Finalmente solicitan el pago de la cláusula penal, pero se debe aclarar que como el proceso iniciado es de restitución de inmueble arrendado, no se podrá ordenar pago de dineros.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR EL** reconocimiento personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
**DEMANDADO:** REINALDO FLOREZ SANCHEZ  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2023-00843-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.593.987**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.593.987**, y en contra **REINALDO FLOREZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 1.045.507.934**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000 M/cte.)**, por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E- RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.543.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 411644 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00847-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 800.037.800-8, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 800.037.800-8 y en contra de **JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.007.083 o quien haga sus veces al momento de la notificación; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 039036100023538**

- Por la suma de **\$14.996.923 en M/cte**, por concepto de capital, más la suma de **\$3.097.328** concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de junio del 2022 al día 14 de septiembre del 2023, más la suma de **\$107.817 M/cte**, por otros conceptos inmersos en el pagare, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 15 de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **Pagaré No. 4866470214581100**

- Por la suma de **\$1.900.000 M/cte**, por concepto de capital, más la suma de **\$120.536** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 14 de julio de 2022 al día 14 de septiembre del 2023, más la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 15 de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado **JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **JHOINER FABIAN ORTIZ CONDE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364, expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA